

4. Cuarto motivo, basado en la inexistencia de una base legal de los artículos 5, 69 y 70 del Reglamento n.º 806/2014 por cuanto se adoptaron fundándose en el artículo 114 TFUE, pese a no tratarse de una aproximación de legislaciones.
5. Quinto motivo, basado en la inexistencia de una base legal de los artículos 5, 69 y 70 del Reglamento n.º 806/2014 por cuanto se adoptaron fundándose en el artículo 114 TFUE, pese a tratarse de disposiciones fiscales.

(¹) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 255, p. 1).

(²) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2022 — BNP Paribas/JUR

(Asunto T-420/22)

(2022/C 311/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: BNP Paribas (París, Francia) (representantes: A. Gosset-Grainville, M. Trabucchi y M. Dalon, abogados)

Demandada: Junta Única de Resolución (JUR)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal que:

- En virtud del artículo 263 TFUE, anule la Decisión n.º SRB/ES/2022/18 de 11 de abril de 2022 relativa al cálculo de las aportaciones *ex ante* para 2022 al FUR, en la medida en que concierne a la demandante.
- En virtud del artículo 277 TFUE, declare inaplicables las siguientes disposiciones del Reglamento MUR, (¹) del Reglamento de Ejecución (²) y del Reglamento Delegado: (³)
 - los artículos 69, apartados 1 y 2, y 70, apartados 1 y 2, letras a) y b), del Reglamento MUR;
 - los artículos 4, apartado 2, 5, 6, 7 y 20 y el anexo I del Reglamento Delegado;
 - el artículo 4 del Reglamento de Ejecución.
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos que son, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-391/22, *Société générale* y otros/JUR.

(¹) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 255, p. 1).

(²) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/81 del Consejo, de 19 de diciembre de 2014, que especifica condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución (DO 2015, L 15, p. 1).

(³) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).